

Auto interlocutorio No. 191

Radicación No. 13836310300120210016800.

Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.
Demandante/Accionante: Celsia Colombia S.A. E.S.P
Demandado/Accionado: Herederos Indeterminados De JUAN CORREA PARRA
Radicación No. 13836310300120210015300.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que, está pendiente por resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante a efectos de evitar nulidades por medio de correo institucional, con el fin que se modifique lo dispuesto en el numeral sexto de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda; así mismo solicita el emplazamiento del demandado.

Sírvase proveer.

Turbaco, 10 de abril de 2024

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco – Bolívar, abril quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que está pendiente resolver sobre la solicitud que la parte demandante ha presentado a efectos de evitar nulidades en cuanto a lo dispuesto en el auto de fecha 8 de julio de 2022 que admitió la demanda en el sentido de que se modifique el numeral quinto de dicha providencia que dispuso: **"AUTORIZAR de conformidad con el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7 del Decreto 798 del 04 de junio de 2020 el ingreso al predio denominado "EL VOLCAN", ubicado en la jurisdicción del municipio de María la Baja, del departamento de Bolívar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 060-80667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar, para que se proceda a la ejecución de las obras que se hacen necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda..."**

CONSIDERACIONES

Atendiendo al escrito que la parte demandante a efectos de evitar nulidades futuras procede el despacho a decidir sobre la misma, en relación a la legalidad del auto de fecha 15 de febrero de 2022, que dispuso la autorización del ingreso al predio objeto de este proceso identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 060-80667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar sobre el cual recae la servidumbre solicitada conforme al artículo 7 del Decreto 798 del 04 de junio de 2020.

Da cuenta el despacho que le asiste razón al apoderado judicial del demandante en el sentido que, conforme al Decreto 798 del 04 de junio de 2020 expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por el COVID-19 se modificó lo establecido por la ley 56 de

Auto interlocutorio No. 191

1981 y en consecuencia se eliminó en esta clase de procesos la realización de la diligencia de inspección judicial que contenía la norma anterior sobre el particular, norma vigente al momento de interponerse la presente demanda; se dispuso en el artículo 7 de la nueva norma en comento que:

"ARTÍCULO 7o. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"Artículo 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1 del artículo 27 de esta ley, el juez **autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.**

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial". (Negritas y subrayos fuera de texto).

El Decreto 798 del 04 de junio de 2020, superada la pandemia perdió vigencia, sin embargo, en el mismo sentido de la autorización de ingreso al predio y ejecución de obras se expidió la ley 2099 de 2021 que en su artículo 37 dispuso;

"ARTÍCULO 37. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES PARA PROYECTOS ELÉCTRICOS. Para la racionalización de tramites en la ejecución de proyectos de infraestructura para la prestación del servicio público de energía eléctrica, se:

- i. *Prioriza el licenciamiento ambiental y sus modificaciones, incluidas las autorizaciones ambientales necesarias para este, para aquellos proyectos del sector de energía y gas que tengan una fecha de entrada menor a dos años sin que los mencionados trámites hayan sido culminados, y que su entrada en operación garantice seguridad, confiabilidad y eficiencia para atender las necesidades del sistema. En estos casos, el proceso evaluación, del Estudio de Impacto Ambiental iniciará cuando el inversionista lo haya elaborado y radicado ante la respectiva autoridad ambiental, sin perjuicio de los trámites que el solicitante deba adelantar ante otras autoridades.*
- ii. **Faculta para que el juez autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial.** Para este propósito se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial.
- iii. *<sic, iii> Se autoriza al titular, poseedor o herederos del predio en el que se realizarán obras de conducción de energía eléctrica a suscribir -un acuerdo de intervención voluntario sobre el respectivo inmueble, lo que posibilita el inicio del proyecto requerido, sin perjuicio de que el responsable del proyecto continúe el proceso de enajenación voluntaria, expropiación o servidumbre, según corresponda"*

Por lo anterior, el despacho hace control de legalidad sobre el numeral 6 el auto de fecha 15 de febrero de 2022 y modificará su contenido, en su lugar autorizará el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto se presentaron con la demanda, pero de conformidad con la norma vigente pues al momento de proferir la providencia anterior ya la

Auto interlocutorio No. 191

normatividad señalada, Decreto 798 del 04 de junio de 2020 no se hallaba vigente, en tal sentido se ordena que por secretaría se oficie a la máxima autoridad del municipio donde se haya ubicado el inmueble a fin de garantizar la efectividad de la presente orden judicial.

Por otro lado, observa el despacho que el demandante solicita el emplazamiento de los demandados luego de intentar su notificación conforme al artículo 291 del CGP, sin embargo, se tiene que los demandados son los herederos del señor Manuel Martínez Herrera, por lo que lo correcto no era intentar la notificación personal sino el emplazamiento de los mismos, por ello se ordenará.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer control de la ilegalidad sobre el auto de fecha 15 de febrero de 2022, en cuanto al contenido de numeral SEXTO, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia a fin de subsanar la irregularidad anotada en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Modificar el numeral SEXTO del auto de fecha 15 de febrero de 2022 de conformidad con la parte motiva de esta providencia y en consecuencia este quedara así:

***SEXTO: AUTORIZAR** de conformidad con el artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, el ingreso al predio denominado "EL VOLCAN", ubicado en la jurisdicción del municipio de María la Baja, del departamento de Bolívar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 060-80667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar, para que se proceda a la ejecución de las obras que se hacen necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda.*

TERCERO: OFICIAR a la Alcaldía Municipal de María La Baja, Bolívar, como primera autoridad de policía del municipio, en orden a hacer efectivo el ingreso al predio denominado, "EL VOLCAN", ubicado en la jurisdicción del municipio de María la Baja, del departamento de Bolívar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 060-80667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar, para que se proceda a la ejecución de las obras que se hacen necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda.

CUARTO: ORDENESE, el emplazamiento de los demandados los herederos indeterminados del señor **JUAN CORREA PARRA** en la forma que dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaria hágase los correspondiente.

QUINTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5917eee5db5d4e6393a4831a55a0932eba8ed87e61dc9fc75c949e6959fa6fe**

Documento generado en 15/04/2024 04:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>